

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -**

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2019 00263 00
Medio de Control	Reparación Directa
Demandante	Edilia del Pilar Hormiga Marín y otro
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa y otros

REQUIERE PARTE DEMANDANTE

1. Por auto de 22 de noviembre de 2019 se inadmitió la demanda que fue presentada en ejercicio del medio de control de reparación directa por Edilia del Pilar Hormiga Marín y Lug Hildebrando Contreras Arboleda en contra de la Nación – Ministerio de Defensa y otros.
2. Oportunamente la parte demandante subsanó la demanda (fls. 142-148, c. 1), incluyendo pretensiones "DAÑOS MORALES" frente a los señores Blanca Nubia Gómez Romero, Andrés Felipe Simanca Gómez y María Tránsito Romero, quienes no figuran como demandantes en la demanda.
3. Corresponde requerir a la parte demandante para que informe si el escrito subsanatorio constituye una reforma a la demanda, para proceder a estudiar la misma.

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: REQUIÉRASE a la parte demandante para que dentro del término de tres (3) días, informe si el escrito subsanatorio allegado el 10 de diciembre de 2019 constituye una reforma de demanda.

SEGUNDO: El escrito, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**, indicando en el asunto del mensaje: el Juzgado, número de radicado (23 dígitos), las partes y el asunto (demanda, subsanación, etc).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf
JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 22 DE ENERO DE 2021.

Firmado Por:

**JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 035 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE
DE BOGOTA D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f818114c0c6b1d5a776129b43b0fe7e4a92585fa03d470f4d58c7a6153679769

Documento generado en 21/01/2021 04:51:49 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**